



1043304

Resolución Ejecutiva Regional

ORP11

N° 037 -2024-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 12 FEB 2024

VISTOS:

La Opinión Legal N° 139-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de enero de 2024; el Oficio N° 87-2024-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 25 de enero de 2024; el escrito "interpongo recurso impugnativo de apelación contra Carta N° 280-2023-GGR/GOB.REG.TACNA", de fecha 17 de enero de 2024 y Código Único Documentario N° 11015313; la Carta N° 280-2023-GGR/GOB.REG.TACNA, de fecha 29 de diciembre de 2023; la Carta S/N, de fecha 4 de diciembre de 2023; y la Carta N° 268-2023-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de noviembre de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Por su parte el artículo 2° de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales instituye que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"; siendo que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en merito al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 el subnumeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante la Carta N° 268-2023-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de noviembre de 2023 la Gerencia General Regional resolvió declarar improcedente la solicitud de celebración de Conciliación y acto jurídico posterior a sentencia de la Asociación Providit "Lote Y" representados por Isabel Crispin Ortiz y otros;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 4 de diciembre de 2023 la Asociación Providit "Lote Y" solicitó a la Gerencia General Regional que emita nuevo pronunciamiento de lo decidido en la Carta N° 268-2023-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA mediante otro acto administrativo, en específico en una resolución, por cuanto a su parecer "se había resuelto declarar improcedente la petición administrativa mediante carta por lo que existe la necesidad de pedir se dé la respuesta mediante acto administrativo, es decir mediante una resolución";

Que, mediante Carta N° 280-2023-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de diciembre de 2023 la Gerencia General Regional dio respuesta a lo solicitado por la Asociación Providit "Lote Y" mediante la Carta S/N de fecha 4 de diciembre de 2023, denegando lo solicitado por cuanto su petición administrativa principal ya había sido resuelta mediante la Carta N° 268-2023-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de noviembre de 2023, por cuanto la misma constituye acto administrativo de acuerdo a la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante escrito de Código Único Documentario N° 11015313 de fecha 17 de enero de 2024 se interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 280-2023-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de diciembre de 2023;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), establece en su artículo 206° que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos correspondientes, siendo impugnables solo los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión;

Que, en su artículo 209° la LPAG señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico y de conformidad con el numeral 207.2 del artículo 207° de la LPAG, el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y el plazo para que la entidad los resuelva es de treinta (30) días;

jurídico; ...
Que ...
Gerencia General Regional
GOB.REG.TACNA



Resolución Ejecutiva Regional

N° 037 -2024-GR/GOB.REG.TACNA

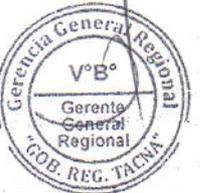
FECHA, 12 FEB 2024

Que, respecto a los requisitos del recurso de apelación el artículo 211° de la LPAG señala que el escrito del recurso deberá cumplir para su admisión con los requisitos previstos en el artículo 113°, y que en dicho artículo 113° señala que son requisitos de los escritos a presentar ante cualquier entidad señalar el nombre y apellidos completos y número de Documento Nacional de Identidad del administrado, así como la firma o huella digital;

Que, respecto a la resolución de la apelación el artículo 217° de la LPAG señala que la decisión estimará en todo o en parte las pretensiones o declarará la inadmisión del recurso de ser el caso;

Que, mediante el Oficio N° 87-2024-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de enero de 2024 la Gerencia General Regional procedió a elevar el recurso de apelación y los actuados a su superior jerárquico Gobernación Regional a fin de que resuelva la impugnación de acuerdo con la LPAG;

Que, de la revisión del escrito "interpongo recurso impugnativo de apelación contra Carta N° 280-2023-GGR/GOB.REG.TACNA" de fecha 17 de enero de 2024 se aprecia que en el encabezado de identificación de los peticionantes los detalla como "los de abajo firmantes" sin individualizar un solo nombre o documento de identidad de los administrados, solo así detallan que quien suscribe el escrito es el abogado, como se puede apreciar:



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA



LOS DE ABAJO FIRMANTES, señalando domicilio procesal en Conjunto Habitacional Jorge Basadre Grohmann Dpto. D-103 Oficina "A" del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, correo electrónico estudiojuridico.curo.tacna@gmail.com, y número telefónico 974000759 del letrado que suscribe la presente, a Usted digo:

ETA DE LO PEDIDO:

Que, de igual forma en el cierre del escrito no se detalla identidad alguna de "los de abajo firmantes", muchos menos se aprecia la firma de alguno de los administrados, solo la firma del letrado Manuel Curo Curo, rubrica con la que se cierra el documento procesal, apréciase:

PRIMER OTROSI. - Adjunto lo siguiente:

1. Copia de Carta N° 280-2023-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de diciembre del 2023, expedida por el Gerente General del Gobierno Regional de Tacna Ing. Jaime Lizardo Carpio Camacho.
2. Copia de Carta S/N de asunto "Respuesta a la Carta N° 268-2023-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA y solicito emita pronunciamiento mediante Acto Administrativo" de fecha 04 de diciembre del 2023 con registro N° 1303013, presentado por 11 firmantes a la Gerencia General del Gobierno Regional de Tacna.

Tacna, 17 de enero del 2024.

JUAN MANUEL CURO CURO
ABOGADO
ICA: 1955

Que, se aprecia del escrito de apelación que, en uno de sus anexos, el anexo 2 "copia de carta s/n de asunto



Resolución Ejecutiva Regional

N° 037 -2024-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 12 FEB 2024

Respuesta a la Carta N° 268-2023-GRAJ-GGR/GOB.REG.TACNA (...) presentado por 11 firmantes a la Gerencia General del Gobierno Regional de Tacna" si se adjuntaron firmas e identificación, no así en el recurso de apelación evaluado;

Que, en consecuencia, se verifica que en el escrito "interpongo recurso impugnativo de apelación contra Carta N° 280-2023-GGR/GOB.REG.TACNA" de fecha 17 de enero de 2024 se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 113° de la LPAG puesto que no contiene una identificación con nombres, apellidos o documentos de identidad de los administrados, tampoco esta suscrito mediante sus firmas; en consecuencia se verifica que de acuerdo al artículo 211° de la LPAG el escrito de apelación evaluado no cumple con los requisitos para su admisión; no correspondiendo analizar ni emitir pronunciamiento respecto a los argumentos contenidos en el recurso de apelación de sumilla "interpongo recurso impugnativo de apelación contra Carta N° 280-2023-GGR/GOB.REG.TACNA", sino declarar su inadmisión de conformidad con el artículo 217° de la LPAG;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, prevé que en aplicación del Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950 y 28139, y en uso de las Facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ordenanza Regional N°016-2022-CR/GOB.REG.TACNA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna y en uso de la delegación de facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 219-2020-GR/GOB.REG.TACNA, contando con la conformidad y la visación de la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto con fecha 17 de enero de 2024, contra la Carta N° 280-2023-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de diciembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **OTORGAR** al administrado el plazo de tres (3) días hábiles para subsanar el defecto, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia, rechazar el recurso y archivar el expediente.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las partes interesadas y organismos correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

[Signature]
LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
GOBERNADOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN:

GGR
GRAJ
Interesado

Archivo
ALGC/dsf